



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2008 - 00150 - 00	Ejecutivo Mixto	JAIME ACERO MENDOZA	LOURDES MARIA OLIVEROS HOYOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/12/2021	13/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-12-07 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Eduardo Tribin Cárdenas
Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

Ejecutivo Hipotecario N°110013103001200800150-00

DEMANDANTE:

JAIME ACERO MENDOZA.

DEMANDADOS:

LOURDES MARIA OLIVEROS HOYOS RICARDO
RICARDO FERNANDEZ ARREGOCÉS (JUZGADO DE
ORIGEN I° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEL AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021,
NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE
2021, EN APLICACIÓN DEL ART.126 DEL C.G.P.,
RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE.

EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la Sra. HERMENECIA CARDENAS SIERRA, acreedora cesionaria, hipotecaria de primer grado dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que milita en el proceso, dentro de término legal, ante su Despacho y con el Debido respeto, me interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado por estado el 1 de diciembre de 2021, en donde con fundamento del Art. 126 del C.G.P., se fija fecha y hora para para adelantar la reconstrucción de expediente, , para que se REVOQUE y en su lugar, se atienda esta diligencia a la mayor brevedad antes de la vacancia judicial del mes de diciembre de 2021, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

1. Con sorpresa, asombro y perplejidad, observamos como su Despacho de manera tranquila y ligera, pretende que un hecho tan grave se diluya en el tiempo, colocando la diligencia de reconstrucción del expediente el 18 de mayo de 2022, es decir, dentro de 6 meses.
2. Se equivoca y de manera grave su Despacho, al pensar, que nos quedaremos en silencio, como convidados de piedra, observando de manera tranquila como nuestros derechos como demandantes se diluyen en el tiempo, permitiendo que se nos atropelle sin que tomemos las correspondientes acciones penales y disciplinarias que el caso amerita.
3. Le solicito respetuosamente, se nos coloque de presente y para nuestro conocimiento, tanto el informe secretarial, como la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, con el fin de hacernos parte activa como víctimas de este posible hecho ilícito.

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

4. Desde hace mucho tiempo, advertimos al Despacho sobre las maniobras y hechos irregulares que se venían surtiendo en el proceso, que comenzaban con la mora injustificada del ingreso de nuestros memoriales, hasta el supuesto "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" suscrito irregularmente por la empresa. Auxiliar de la justicia, INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES S.A.S., con la la Sra. NAYSELL CHANDAY BAUTISTA LUNA, el cual fue suscrito como se lo hicimos ver al Juzgado, "supuestamente" el 12 de febrero de 2020 y que solo se vino a hacer efectivo de manera sospechosa y a las carreras, en el mes de septiembre de 2020, cuando el Juzgado en auto del 2 de septiembre de 2020, relevó por irregularidades a la empresa que fungía como secuestre.
5. Su Señoría, no solo fuimos nosotros quienes pusimos en conocimiento de su Despacho tales irregularidades, también lo hizo y de manera contundente, con el ingreso irregular de la Sra. NAYSELL CHANDAY BAUTISTA LUNA, la Dra. Isabel García Barón, administradora y representante legal de la copropiedad horizontal, en donde pone de manifiesto en memorial del 8 de septiembre de 2020, las irregularidades e ilegalidades en el ingreso de dicha señora.
6. Pero de nada valieron nuestras oportunas advertencias y como lo he colocado de manifiesto en cada uno de nuestros escritos, EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR, PRETENDEN DESAPARECERLO, BAJO LA MIRADA, LA INACCIÓN Y EL SILENCIO DE SU DESPACHO.
7. De igual manera, nos sorprendió que el Tribunal Superior de Btá.- Sala Civil, a pesar de advertir que el expediente no fue ubicado y por ende no lo pudieron conocer, niega la acción de tutela interpuesta por mi poderdante, en un claro hecho de irresponsabilidad judicial y denegación de justicia, al punto, que de ser necesario, acudiremos antes de que se declare la vacancia judicial, ante la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, para que en acción de tutela, evalúe, como el Tribunal, su Despacho y la Secretaría de los Juzgado de Ejecución, pudieron responder, fallar y colocarme de presente el escrito de la Sra. NAYSELL CHANDAY BAUTISTA LUNA, el cual como lo manifesté en mi pronunciamiento, se realizó, en cumplimiento al numeral N°4 del AUTO del 6 de agosto de 2021, por parte de la "OFICINA DE APOYO", mediante correo electrónico, EL DÍA 16 de noviembre de 2021, a las 4.21 P.M., PERO DE MANERA "CURIOSA", EL EXPEDIENTE DESAPARECIÓ DE MANERA CONVENIENTE, MÁGICA Y MISTERIOSA, PROCESO DEL CUAL JAMÁS FUE ADVERTIDA SU PERDIDA SINO SU FALTA DE "UBICACIÓN" Y EN DONDE, REITERO, LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL, FALLÓ SIN CONOCERLO.
8. Por último, solo me queda reiterarle nuestra preocupación por este hecho tan grave e irregular, el cual traduciremos en acciones penales y disciplinarias, reiterándole y solicitando al Despacho su INMEDIATA ACTUACIÓN, CON EL FIN DE QUE SE FIJE FECHA Y HORA, PARA QUE SU DESPACHO, PROCEDA A DESALOJAR DEL INMUEBLE EMBARGADO Y PUESTO A SU DISPOSICIÓN, A LA OCUPANTE IRREGULAR, Sra. NAYSELL CHANDAY BAUTISTA LUNA.

Así la cosas y ante los graves hechos, le solicito respetuosamente al Despacho, REVOCAR SU DECISIÓN DE COLOCAR LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE PARA DENTRO DE 6 MESES, ES DECIR EN EL MES DE MAYO DE 2022 Y FIJAR DICHA FECHA Y HORA PARA ANTES DE LA VACANCIA JUDICIAL, de no ser acogidos mis planteamientos jurídicos, le ruego concederme el RECURSO DE APELACIÓN.

Del Sr. Juez,



EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS
C.C. 79.290.642 de Btá
T.P.N° 152003 del C. S. J.

Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN PROCESO N°2008-00150

eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Vie 03/12/2021 8:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; seccivilencuesta 163 <marincancino.gloria@gmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA:

Ejecutivo Hipotecario N°110013103001200800150-00

DEMANDANTE:

JAIME ACERO MENDOZA.

DEMANDADOS:

LOURDES MARIA OLIVEROS HOYOS RICARDO
RICARDO FERNANDEZ ARREGOCÉS (JUZGADO DE
ORIGEN 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2021, EN APLICACIÓN DEL ART.126 DEL C.G.P., RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE.

EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la Sra. HERMENCIA CARDENAS SIERRA, acreedora cesionaria, hipotecaria de primer grado dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que milita en el proceso, dentro de término legal, ante su Despacho y con el Debido respeto, me permito, en formato PDF, anexo al presente correo electrónico, interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado por estado el 1 de diciembre de 2021.

Ruego darle el trámite al presente escrito, como lo dispone el Art. 2° y s.s. del Dcto. 806 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Del Sr. Juez,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C. N°79.290.642
T.P. N°152003 del C.S.J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	8502
Fecha Radicada	30/12/21
Numero de Hojas	2
Nombre del Expediente	...



República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Cámara de Casación Civil
Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 9-12-11 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 9-12-11
y vence en: 13-12-11
El secretario R